

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, octubre cinco (05) de 2023. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informándole que se ha comunicado el fallecimiento de la señora Paulina Jiménez de Hermosa. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

AUTO No. 2128

Radicación: 19001-31-10-002-2017-00403-00
Asunto: Interdicción judicial por discapacidad mental absoluta
Demandante: Olegario Jiménez Yate
Interdicta: Paulina Jiménez de Hermosa

Octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el despacho mediante auto No. 1052 de fecha 10 de junio de 2023, a petición de la mandataria judicial del demandante, dio inicio al trámite de revisión del proceso de interdicción de la referencia.

Encontrándose en trámite la revisión aludida, la apoderada judicial del señor OLEGARIO JIMÉNEZ YATE mediante comunicación dirigida al correo electrónico del Juzgado con fecha dos (02) de octubre de este año, allega copia del registro civil de defunción de la Señora PAULINA JIMÉNEZ DE HERMOSA¹.

Así las cosas, se acredita en forma fehaciente la defunción de la persona en cuyo favor se debía adelantar la revisión de interdicción y posterior adjudicación judicial de apoyo, lo que configura la sustracción de materia en el presente asunto.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019 que consigna:

“Artículo 20. Terminación y modificación del acuerdo de apoyos:

(...)

Parágrafo 1°. *La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos”.*

¹ Folio 026

Atendiendo a lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto y el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de revisión de la interdicción de la señora PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.533.494, con ocasión del fallecimiento de la declarada interdicta, acreditado con el registro civil de defunción expedido por la Registraduría nacional del estado civil, y de conformidad con la motivación vertida en el presente asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** de manera definitiva el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información de la Rama Judicial “Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 170 del día 06/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24bb83c0354b22045a0dfccd5e692926171646c463ff255423c62a59116752b**

Documento generado en 05/10/2023 06:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>